



**Expediente: PAOT-2018-5053-SOT-2171**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**17 ABR 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-5053-SOT-2171, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 10 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios en el predio ubicado en calle Saúl número 65, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de enero de 2018.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, como son la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación) y en materia de construcción (obra nueva) en y factibilidad de servicios.**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Saúl número 65, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, tipo casa habitacional. No se constató obra nueva.

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 4/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: número de vi viviendas que indique el proyecto).

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-740-2019 de fecha 25 de enero de 2019 se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos para determinar contravenciones en materia de desarrollo urbano(zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, toda vez que no se constataron actividades obra nueva en el inmueble objeto de la denuncia, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente resolución se haya recibido respuesta.

En virtud de lo anterior, en calle Saúl número 65, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, tipo casa habitacional. No se constató obra nueva.



**Expediente: PAOT-2018-5053-SOT-2171**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente y en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Saúl número 65, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató un inmueble existente de 2 niveles de altura, casa con características habitacionales. No se constató obra nueva.
2. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, se tiene que al inmueble objeto de la denuncia le corresponde la zonificación HC 4/20/Z (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y densidad Z: número de viviendas que indique el proyecto).
3. Mediante oficio PAOT-05-300/300-740-2019 de fecha 25 de enero de 2019 se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos para determinar contravenciones en materia de desarrollo urbano(zonificación), en materia de construcción (obra nueva) y factibilidad de servicios, toda vez que no se constataron actividades obra nueva en el inmueble objeto de la denuncia, sin que hasta la fecha de la emisión de la presente resolución se haya recibido respuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/MBG/GCER